



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Ref: EJECUTIVO¹ de COOPERATIVA EMPRESARIAL MULTIACTIVA POPULAR - COEMPOPULAR contra MARTHA ISABEL ROMERO PIÑEREZ y otros. Exp. 11001-41-89-039-**2020-01436-00**².

De conformidad con los documentos aportados a la demanda, y por ajustarse a lo dispuesto en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, así como los previstos en el Decreto 806 de 2020, y acorde a la facultad conferida en el artículo 430 ibidem, es del caso darle el trámite correspondiente, por lo que el Despacho,

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de **COOPERATIVA EMPRESARIAL MULTIACTIVA POPULAR - COEMPOPULAR**, identificado con NIT. 860.033.227-7, en contra de **MARTHA ISABEL ROMERO PIÑEREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 68.297.366, por las siguientes sumas de dinero contenidas en los títulos base de la acción -pagaré-³:

a) UN MILLON CUATROCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE \$1'405.690.00, por concepto de 5 cuotas causadas desde el mes de junio hasta el mes de octubre de la presente anualidad contenidas en **el pagaré No. 133980**.

b) Por los intereses moratorios sobre el numeral a), liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que se hizo exigible cada una y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación

c) SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE \$676.833.00, por concepto intereses de plazo.

d) ONCE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE \$11'645.363.00, por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el **pagaré No. 133980**.

e) Por los intereses moratorios sobre el numeral d), liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de la presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

³ Se advierte que si bien a veces del inciso 2º del artículo 244 del C. G. del P. se presumen auténticos los documentos allegados en medio magnético por el aplicativo demanda en línea, los mismos deberán estar disponibles para ser exhibidos de considerarse necesario, ya sea de oficio o a petición de parte.

f) OCHO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE \$8'345.777.00, por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el **pagaré No. 133979**.

g) Por los intereses moratorios sobre el numeral f), liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de la presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2.- Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de **COOPERATIVA EMPRESARIAL MULTIACTIVA POPULAR - COEMPOPULAR**, identificado con NIT. 860.033.227-7, en contra de **MARTHA ISABEL ROMERO PIÑEREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 68.297.366, **BLANCA LETICIA GOMEZ PEROZA** identificada con cédula de ciudadanía No. 24.242.589 y **JAVIER ROMERO HERRERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.588.675, por las siguientes sumas de dinero contenidas en los títulos base de la acción -pagaré.

a) TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE \$357.646.00, por concepto de 3 cuotas causadas desde el mes de agosto hasta el mes de octubre de la presente anualidad contenidas en el **pagaré No. 126206**.

b) Por los intereses moratorios sobre el numeral a), liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que se hizo exigible cada una y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

c) CIENTO UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE \$101.835.00, por concepto intereses de plazo.

d) DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SIETE PESOS M/CTE \$2'388.507.00, por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el **pagaré No. 126206**.

e) Por los intereses moratorios sobre el numeral d), liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de la presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

3.- A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s del C.G del P., en armonía con lo reglado en el numeral 2° del artículo 443 de la misma obra.

4.- Notificar⁴ a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8 y s.s., del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 C. G del P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (artículo 442 ibidem).

5.- Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del C.G. del P.

6.- Se reconoce personería para actuar en representación del extremo actor al Dr. **JOHN FREDDY CAMACHO ESPITIA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.968.036 y de tarjeta profesional No. 243.825 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

⁴ Obtenga los formatos de notificación que tratan los artículos 291 y 292 del C.G. del P., mediante el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/51>

Notifíquese (2)⁵,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. **113 hoy 7** de diciembre de 2020.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CARDENAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 39 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fd881f36edde27b75bda71e74a99ecdc53eadebf9841ed0ad8a61bf17630bb37

Documento generado en 03/12/2020 01:11:09 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⁵ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.